

CONTENIDO

Moción suspensiva

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Economía Comercio y Competitividad, y de Infraestructura, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo VII-6

Martes 18 de abril

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL.

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, diputado Jorge Álvarez Máynez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, presenta moción suspensiva, sobre el Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Ejecutivo Federal, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El día 15 de diciembre del 2022, el Ejecutivo Federal presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil.

El 15 de diciembre de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la H. Congreso de la Unión turnó la iniciativa mencionada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes para dictamen, bajo el número de expediente 5377.

El día 21 de diciembre de 2022, La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, modificó el turno para que la iniciativa en comento se dictamine en Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Economía, Comercio y Competitividad.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



El día 09 de febrero de 2023, La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, nuevamente modificó el turno para que la iniciativa con número de expediente 5377 se dicte en Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Economía, Comercio y Competitividad y de Infraestructura.

II. Que dentro de la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo se establece el siguiente objetivo:

Dotar legalmente a la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), con facultades para expedir disposiciones técnico-administrativas en materia aeroportuaria relativas a la administración, operación, construcción y certificación de aeropuertos y aeródromos civiles, así como los programas maestros de desarrollo, programas indicativos de inversiones, servicios aeroportuarios y complementarios, y en materia de aviación civil, actualizar el marco jurídico regulatorio para armonizarlo con la normativa internacional en la materia y con las buenas prácticas internacionales establecidas en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (CACI, Convenio de Chicago), para garantizar la seguridad operacional, protección, eficiencia de las operaciones aéreas civiles, así como la protección del medio ambiente; todo esto acorde con los artículos 27, párrafo cuarto, 42, fracción VI, 48 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), con los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

No obstante la propuesta del Ejecutivo, tiene diversos objetivos específicos que a continuación se enumeran:

Ley de Aeropuertos

- Enfatizar y distinguir las atribuciones indelegables de la persona titular de la SICT, respecto de las conferidas a la AFAC.



- Establecer las atribuciones específicas de la AFAC.
- Autorizar que a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal se les asignen la administración de aeropuertos y la operación de aerolíneas.
- Armonizar las características técnicas de los aeropuertos con lo dispuesto en las disposiciones internacionales en la materia.
- Establecer que el Programa Maestro de Desarrollo y el Programa Indicativo de Inversiones en materia de Construcción, Conservación y Mantenimiento se realicen de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas correspondientes.
- Otorgar atribuciones de inspección, verificación y certificación a las unidades de inspección autorizadas de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad, que sustituyen a las unidades de certificación.
- Agregar un capítulo referente a la seguridad de la aviación civil, con el fin de armonizar nuestra normativa con la contenida en el anexo 17 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Ley de Aviación Civil

- Enfatizar y distinguir las atribuciones indelegables de la persona titular de la SICT respecto de las conferidas a la AFAC.
- Especificar las atribuciones de la AFAC en armonía con la normativa internacional en la materia.
- Permitir el cabotaje de permisionarias extranjeras en aeropuertos y aeródromos nacionales que cuenten con la infraestructura y las especificaciones requeridas para brindar dicho servicio y cuyas rutas sean de interés estratégico para el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria del Estado mexicano.
- Facultar a la AFAC para realizar la investigación administrativa relativa a accidentes e incidentes, para determinar las responsabilidades



administrativas que correspondan.

- Establecer la atribución de la AFAC para expedir, suspender, cancelar o revocar los certificados de aptitud psicofísica.
- Prever que la AFAC cuente con un área de medicina de aviación con atribuciones para evaluar al personal técnico-aeronáutico.
- Elevar el monto mínimo y máximo para sancionar a los concesionarios o permisionarios que no se sujeten a los itinerarios, frecuencias de vuelo y horarios autorizados (SLOTS).
- Establecer sanciones a las personas concesionarias, permisionarias, operadoras aeroportuarias y personal técnico-aeronáutico que infrinjan las disposiciones previstas en esta Ley, particularmente las relativas a la medicina de aviación civil. Las anteriores propuestas modifican los dos ordenamientos jurídicos antes señalados en las materias de aviación civil y de administración aeroportuaria. Asimismo, menciona que El Estado mexicano, sabedor de la importancia de llevar a cabo buenas prácticas en materia de aviación civil, cuyos principios y reglas están establecidos en el Convenio de Chicago, armonizó la normativa nacional con los estándares internacionales al emitir el decreto, de 16 de octubre de 2019, por el cual se crea la AFAC, órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica, operativa y administrativa, encargado de vigilar, verificar y certificar que se cumplan con los requerimientos técnicos y operativos para el buen funcionamiento de la aviación civil.
- Asimismo, se plantean las siguientes modificaciones:

LEY DE AEROPUERTOS

La iniciativa que modifica la Ley de Aeropuertos establece que la AFAC debe expedir disposiciones técnico-administrativas en materia aeroportuaria para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley y en los Tratados de los que el Estado mexicano sea parte, sobre administración, operación, explotación, construcción y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

certificación de aeródromos civiles, así como respecto de los programas maestros de desarrollo, programas indicativos de inversiones, servicios aeroportuarios y complementarios, mismos que se publicarán en la Publicación de Información Aeronáutica de México, así como en el Diario Oficial de la Federación.

Igualmente, se prevé la facultad de llevar a cabo la vigilancia, supervisión, inspección y verificación de los aeródromos de servicio al público, así como otorgar las excepciones, exenciones y extensiones en materia aeroportuaria, siempre y cuando existan circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor.

Por otra parte, se obliga al concesionario aeroportuario a elaborar un programa maestro de desarrollo, de conformidad con el Reglamento de la Ley y las disposiciones técnico-administrativas que se emitan para tal efecto, el cual será revisado cada cinco años, y una vez autorizado por la AFAC, integrará el título de concesión.

En relación con el permisionario de un aeródromo de servicio al público, este debe elaborar un programa indicativo de inversiones en materia de construcción, conservación y mantenimiento que incluya medidas específicas de seguridad y de protección del medio ambiente, de conformidad con el Reglamento de la Ley y las disposiciones técnico-administrativas que se emitan para tal efecto, el cual deberá hacerlo del conocimiento de la AFAC.

Asimismo, se modifica la denominación de las unidades de certificación por unidades de inspección autorizadas de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad. Además, los dictámenes técnicos de las unidades de inspección establecidas por terceros, tendrán validez cuando dichas unidades hayan sido autorizadas, en términos de lo dispuesto por dicha Ley.

En conclusión, al corresponder al Estado mexicano, a través de la AFAC, la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



aplicación de las disposiciones contenidas en la presente iniciativa, se busca que las reformas que nos ocupan sean compatibles con los parámetros establecidos a nivel internacional que señala la OACI.

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

La iniciativa en materia de la aviación civil pretende dotar de atribuciones a la AFAC en lo que concierne a los elementos técnico-operativos relacionados al transporte aéreo de personas pasajeras o de carga, para lo cual podrá emitir disposiciones técnico-administrativas relacionadas a la operación, certificación de aeronaves, sistemas, equipos, licencias, certificados y servicios de tránsito aéreo.

Se le asigna a la AFAC la atribución de otorgar permisos de las personas prestadoras de servicio de transporte aéreo y vigilar y verificar su cumplimiento, así como de expedir, suspender, cancelar, revalidar o revocar certificados relacionados a la matrícula, cancelación de matrícula, aeronavegabilidad, así como de explotador de servicios aéreos.

La persona titular de la SICT continúa encargada de otorgar las concesiones relacionadas con la prestación del servicio público aéreo y se refuerzan sus atribuciones para autorizar la cesiones totales o parciales de los derechos que amparan las concesiones.

Se elimina la prohibición para realizar prácticas de cabotaje por parte de permisionarios extranjeros en territorio mexicano, sin embargo, se establecen requisitos para que la Agencia Federal de Aviación Civil autorice que dichos permisionarios extranjeros puedan realizar operaciones de transporte de las personas pasajeras, carga y correo, o una combinación de estas, entre dos puntos del territorio nacional. Para tales efectos se debe cumplir que se atienda a causas de utilidad pública, interés público o seguridad nacional; que la ruta sea de interés estratégico para el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria del Estado mexicano; que cuenten con la opinión favorable del Consejo de Seguridad Nacional;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



que el aeropuerto objeto de la solicitud cuente con capacidad técnica y operativa acreditable, y con los demás requisitos establecidos en la presente Ley y sus reglamentos.

Se incorpora la figura de la asignación, para que la persona titular de la SICT pueda otorgarla a las entidades de la Administración Pública Federal para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional, la cual será por tiempo indefinido, y solo concluirá cuando se acredite fehacientemente que ya no existe la causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social o por razones de seguridad nacional que lo justifiquen.

Se sustituye la figura de centros de formación, capacitación y adiestramiento por el de instituciones educativas, con la finalidad de darle una mayor amplitud y profesionalización a las organizaciones encargadas de la formación, capacitación e impartición de cursos o carreras necesarias para adquirir o actualizar los conocimientos y habilidades requeridos para obtener, revalidar, convalidar y recuperar las licencias, permisos, autorizaciones, capacidades o certificados de capacidades requeridos al personal técnico-aeronáutico que desempeñe alguna actividad relacionada con la aviación civil.

Se propone que a la AFAC le corresponda prestar el servicio de medicina de aviación, así como establecer unidades médicas, establecimientos de salud o laboratorios fijos o móviles, con la finalidad de que pueda vigilar y verificar que el personal técnico-aeronáutico y los aspirantes a obtener un permiso cumplan con los requisitos psicofísicos mediante la evaluación médica respectiva, para garantizar la adecuada prestación del servicio en los plazos y condiciones establecidas en la Ley de Aviación Civil y sus reglamentos, acorde con la normativa internacional.

La AFAC será la encargada del Gobierno federal de implementar el Programa de Seguridad de la Aviación Civil del Estado mexicano, así como de vigilar y verificar el cumplimiento de las acciones de seguridad que se deriven de la aplicación de dicho



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Programa que realicen las personas concesionarias, asignatarias, operadoras aéreas y permisionarias.

En materia de accidentes e incidentes de aviación, la SICT será responsable de identificar las causas probables que los originen y la AFAC debe llevar a cabo la investigación administrativa y de seguridad aérea (*regulatory investigation*) en la cual se debe garantizar el derecho de audiencia de los presuntos infractores, con la finalidad de determinar administrativamente la responsabilidad en los accidentes o incidentes que hagan de su conocimiento, con relación a los servicios de transporte aéreo, aeropuertos, aeródromos, servicios aeroportuarios y complementarios e instalaciones, así como a los servicios de apoyo a la navegación aérea y control del tránsito aéreo, a fin de determinar sanciones y medidas de seguridad que procedan, lo que permitirá garantizar la seguridad y eficiencia de la aviación civil.

III. Luego de ser turnada la iniciativa del Ejecutivo Federal a las Comisiones correspondientes, dichas comisiones no sostuvieron una sola reunión en conjunto para trabajar en el debido dictamen, lo que trajo confusión entre las y los integrantes de las mismas.

No obstante, se citó a una reunión extraordinaria el pasado 19 de mayo de 2023, circulando 24 horas antes de manera informal dos dictámenes totalmente distintos, uno proveniente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, y el otro por la Comisión de Infraestructura, violando en todo momento los tiempos establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por último, durante la reunión extraordinaria de las Comisiones Unidas, se dieron varias irregularidades en el proceso de discusión y votación de dichos dictámenes, que evitaron la claridad de lo que realmente las y los diputados integrantes de las Comisiones estaban aprobando en ese momento.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



En la Bancada Naranja creemos que esta es una reforma importante, en tanto que busca recuperar la Categoría 1, lo que resulta urgente para fortalecer la competitividad de México, ya que sólo así podrán generarse nuevas rutas y mayor atracción de inversión, lo que traerá como resultado no sólo un mayor crecimiento económico en la industria, sino la seguridad de todas las personas usuarias que utilizan este transporte para trasladarse de un lugar a otro.

No obstante, este dictamen incorpora la figura de “asignación”, lo que significa la entrada de operaciones de una aerolínea oficial en la aviación civil de México, con reglas totalmente distintas a las que hoy se someten las aerolíneas nacionales, mismas que operan bajo los esquemas de concesión y permiso.

La asignación a empresas paraestatales sin licitación alguna, representa una amenaza para la transparencia, la equidad y la libre competencia, ya que se establece un trato distinto para la aerolínea oficial, que además deberá ser subsidiada por parte del gobierno, bajo opacidad, discrecionalidad y probablemente envuelta en prácticas de corrupción.

Lo anterior, representa un retroceso claro para la economía de nuestro país, sobre todo cuando la industria es promotora de desarrollo y competitividad para México.

Es por eso, que consideramos que esta propuesta merece un estudio más de fondo para evitar errores y, por ende, debe dársele un estudio adecuado para que la reforma que se realice sea lo más perfecta posible.

La presente moción suspensiva, como recurso del procedimiento, tiene como objeto señalar que, en el proceso legislativo del Proyecto al análisis previo para su discusión en las Comisiones Unidas respectivas, **se considera que no cumple con lo previsto en la normativa interna de esta Cámara de Diputados**, por lo que es necesario interrumpir la discusión del presente asunto, y sea remitido a las Comisiones que corresponda, previo trámite que así determine la propia Mesa



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Directiva y con los requisitos mínimos del proceso legislativo.

“Artículo 80.

1. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

II. **Iniciativas de Ley o decreto.”**

De lo anterior, no muestra la importancia por la cual debe existir un dictamen realizado por la comisión o comisiones Unidas. Su proceso fue irregular en cuanto su discusión, incluso de que las propias comisiones presentaron un dictamen respectivo de forma unilateral, incluso por dicha razón las y los integrantes desconocían un proyecto y que se votó. Ante ello, se determine en el acto procesal de la Mesa Directiva ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y con ello puedan cumplir con en tiempo y forma del momento procesal legislativo señalado en el Reglamento de la Cámara de Diputados a fin de que puedan dictaminar un asunto antes descrito.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta a esta Honorable Asamblea la presente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

Único. - Se suspenda la Discusión sobre el Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Ejecutivo Federal por no cumplir con los plazos para circular los dictámenes a las y los integrantes de las comisiones, señalados en el Reglamento de la Cámara de Diputados, así como por la irregularidad durante el proceso de discusión y votación de los dictámenes durante la reunión de Comisiones Unidas, por lo que consideramos oportuno sea repuesto el procedimiento, con el objeto de que se realice el estudio técnico y legal de las propuestas por esta Cámara de Diputados.

ATENTAMENTE



Jorge Álvarez Máynez

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Sarai Núñez Cerrón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinede Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>